

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN, COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. MARTHA PATRICIA OSTROSKY SHEJET, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UACH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL M. E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ ASISTIDO DEL M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO Y QUE EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

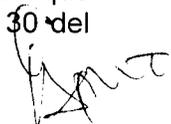
1. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con fundamento en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, aprobó los Lineamientos del Programa de Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación, que dentro de sus alcances contempla los "Apoyos Complementarios para la Consolidación de Laboratorios Nacionales" considerando éstos como elementos fundamentales para la articulación de los distintos sectores que contribuyen al crecimiento económico del país.
2. "LA UNAM", a través del Instituto de Investigaciones Biomédicas, como institución sede o sujeto de apoyo, asociada con la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el número 3 de los términos de referencia, presentó ante el CONACYT la solicitud denominada "LABORATORIO NACIONAL DE CITOMETRÍA DE FLUJO" (LabNaCit), en el marco de la Convocatoria 2018, Apoyos Complementarios para la Consolidación de Laboratorios Nacionales CONACYT, con número de registro 293569, al cual en lo sucesivo se le llamará el "PROYECTO".
3. Después de ser sometido a un proceso de evaluación, el "PROYECTO" fue aprobado por el "CONACYT", autorizando a "LA UNAM" la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la ejecución del "PROYECTO", a través de la firma del Convenio de Asignación de Recursos C-351/2018, firmado el 8 de mayo de 2018, en adelante CAR, documento que se agrega al presente como Anexo 1.

Expuestos los anteriores ANTECEDENTES, se exponen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

- 1.1 Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada en el Diario oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, y tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- 1.2 Que su representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, de conformidad con los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del

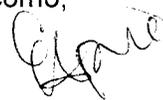
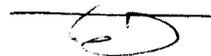


Estatuto General, teniendo facultades para delegar su representación según lo dispuesto por el artículo 34, fracción I, de dicho Estatuto.

- I.3 Que el Dr. William Henry Lee Alardín, fue designado Coordinador de la Investigación Científica, con el nombramiento de fecha 7 de diciembre de 2015, por lo que se encuentra facultado para para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el punto segundo, numeral 3 del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM, el 5 de septiembre del 2011, documentos que se encuentran protocolizados en el primer testimonio notarial número 76403, de fecha 19 de enero de 2016, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público 233 de la Ciudad de México.
- I.4 Que dentro de su estructura académico administrativa se encuentra el Instituto de Investigaciones Biomédicas, el cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y cuya titular es la Dra. Martha Patricia Ostrosky Shejet.
- I.5 Que para la ejecución del objeto materia de este instrumento, así como para todas las comunicaciones relacionadas con el mismo, señala como su domicilio el del Instituto de Investigaciones Biomédicas, situado en el Tercer Circuito Exterior, en Ciudad Universitaria, Código Postal 04510, Ciudad de México.
- I.6 Que para los efectos jurídicos del presente convenio señala como domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es UNA-290722-7Y5.

II. DECLARA "LA UACH":

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado dotado de personalidad jurídica y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de su Ley Orgánica del 7 de aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su Decreto No. 953/07 II P. O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre, la justicia y solidaridad social, el respecto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad, coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como,



celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitantes que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

- II.4 Que el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez , acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario número 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- II.5 Que el M.P.E.A. Alfredo Ramón Urbina Valenzuela participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Investigación y Posgrado, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2016, a través de la cual se hace constar su mención como Director de Investigación y Posgrado para el periodo comprendido de 2016 a 2022..
- II.6 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.
- III.2 Que acuden a la firma de este Convenio por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicios en su consentimiento, tales como error, engaño, dolo, violencia o mala fe.
- III.3 Que manifiestan su interés de celebrar el presente Convenio a fin de establecer las bases para el cumplimiento de los compromisos que se adquieren a la firma del CAR que se celebre con el "CONACYT", y además manifiestan su interés para establecer y desarrollar relaciones de cooperación científica, tecnológica y académica de acuerdo con sus respectivas atribuciones y objetivos.

Los otorgantes del instrumento, después de manifestar lo anterior, expresan su voluntad y acuerdan celebrarlo al tenor de los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento es establecer las bases de la colaboración y compromisos entre las partes para el desarrollo del "PROYECTO" y los términos y condiciones para su ejecución de conformidad con el Convenio de Asignación de Recursos citado en los Antecedentes del presente convenio, asimismo definir que "LA UACH" participará como institución asociada en el "PROYECTO", y además puntualizar las condiciones para la aportación de los recursos aprobados que serán provistos por el CONACYT para "LA UACH" a través de "LA UNAM".

El objetivo del "PROYECTO" es contribuir al desarrollo científico del país mediante el apoyo a la formación de recursos humanos, el desarrollo de proyectos de investigación, la publicación de manuscritos científicos y la interacción científica entre grupos de investigación de distintas instituciones de la república, así como la implementación de servicios a externos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la ejecución del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las siguientes:

- 2.1. Consolidar la colaboración entre "LAS PARTES" para organizar actividades académicas conjuntas (talleres, cursos y proyectos de investigación en colaboración).
- 2.2. Generar recursos humanos a nivel nacional, tanto en licenciatura, maestría y doctorado.
- 2.3. Publicar manuscritos en revistas internacionales indizadas con reconocimiento explícito al LabNalCit.
- 2.4. Organizar cursos y talleres sobre aplicaciones en Citometría de Flujo, así como un simposio nacional sobre las distintas áreas de la investigación que se han visto beneficiadas de la aplicación de esta metodología.
- 2.5. Formación de recursos humanos y capacitación de investigadores y estudiantes.
- 2.6. Promoción de proyectos de investigación interinstitucionales e interdisciplinarios.
- 2.7. Llevar a cabo al menos una reunión de trabajo para identificar posibles proyectos de investigación en colaboración y en la que se evalúe el cumplimiento de este Convenio o para resolver cualquier diferencia que se pudiera presentar en relación al presente instrumento.
- 2.8. Proporcionar la información y documentación necesaria para la realización de las actividades objeto del presente convenio.
- 2.9. Comunicar cualquier situación que impida el cumplimiento del objeto o parte del objeto de presente convenio. En tal circunstancia se procurará una solución o alternativa que satisfaga el espíritu y las obligaciones originales delineadas para el "PROYECTO".
- 2.10. Realizar las notificaciones o comunicaciones relativas al desarrollo del proyecto por escrito transmitidas y enviadas por las vías que permitan la confirmación de recibido o acuses de recibo vía correo electrónico o vía fax y o vía mensajería.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UNAM".

Para la realización del objeto de este convenio "LA UNAM", a través del Instituto de Investigaciones Biomédicas, quién se identifica como sujeto de apoyo, en adelante el "IIBO", se compromete a:

- 3.1. Fungir como institución líder del "PROYECTO" y como único interlocutor ante el "CONACYT" durante todo el desarrollo del "PROYECTO" hasta su conclusión, asumiendo los derechos y obligaciones que por ello, le corresponden.
- 3.2. Coordinar el "PROYECTO" tanto en lo técnico como en lo administrativo, llevar a cabo la integración de los informes técnicos-financieros de acuerdo a los tiempos establecidos y los resultados de las instancias participantes establecidas en el Cronograma de Actividades Anexo al CAR; así cómo, participar en las actividades objeto del presente Convenio para el cumplimiento del "PROYECTO", conforme a las especificaciones y características, comprometidos en el mismo.
- 3.3. Ser la responsable de recibir y distribuir los recursos financieros aprobados a las instancias participantes de acuerdo al desglose financiero particular de la institución

participante y efectuar la comprobación del ejercicio técnico y financiero ante el CONACYT. La distribución y ejercicio de los recursos financieros corresponderá a los montos solicitados y consignados por la institución participante en el "PROYECTO" en el apartado de "Cronograma y Desglose Financiero" y deberán encontrarse entre los montos mínimo y máximo de apoyo indicado en la Convocatoria 2018 (en proporción al monto concurrente aportado por el socio) y no podrá ser cedido o contabilizado a cuenta de servicios prestados por el laboratorio.

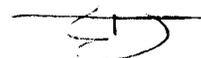
- 3.4. Consolidar la colaboración entre "LAS PARTES" para organizar actividades académicas conjuntas (talleres, cursos y proyectos de investigación en colaboración).
- 3.5. Ofrecer un servicio de citometría de flujo con equipos de última generación.
- 3.6. Organizar al menos un curso y taller de capacitación así como aplicaciones de Citometría de Flujo.
- 3.7. Permitir el acceso a la infraestructura científica a grupos de investigación para la formación de estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado de los alumnos de los programas de posgrado de "LA UACH".
- 3.8. Permitir el acceso al LABNALCIT a los investigadores y estudiantes de "La UACH" cuando lo soliciten considerando la agenda para el uso de los citómetros.
- 3.9. Desarrollar y organizar al menos 1 curso básico y/o de especialización en aplicaciones de Citometría de flujo para "LA UACH".
- 3.10. Realizar la separación celular solicitada por los usuarios de "LA UACH".
- 3.11. Entregar a "LA UACH" el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) por la aportación a "LA UNAM" por el monto especificado en el inciso 4.1 de la cláusula cuarta.
- 3.12. Asignar y administrar los recursos económicos a los que tiene derecho "LA UACH" por su participación como institución asociada, que corresponde al monto de \$375'000.00 (TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y son para los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Compra de insumos y reactivos, incluyendo la compra de anticuerpos monoclonales y otros reactivos de citometría que serán usados para el desarrollo de metodologías, los cursos a impartir y proyectos de investigación conjuntos.	\$325,000.00
Pasajes y viáticos para asistir a reuniones de trabajo y cursos del personal asociado al LABNALCIT en la institución sede ó en la UACH	\$50,000.00
Total	\$375'000.00

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UACH"

Para la realización del objeto de este instrumento "LA UACH" se compromete a:

- 4.1. Aportar a "LA UNAM" la cantidad de \$150'000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como concurrente a la cuenta UNAM-CONACYT, no. 0401886885, CLABE 02118004018868851-7 del Banco HSBC.




- 4.2. Solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales a "LA UNAM" insumos y reactivos, incluyendo la compra de anticuerpos monoclonales, otros reactivos de citometría.
- 4.3. Formación Participar en la Coordinación de cursos de capacitación desarrollados por "LA UNAM".
- 4.4. Realizar proyectos en colaboración con "LA UNAM" utilizando los citómetros del "LABNALCIT".
- 4.5. Poner en marcha la primer Unidad de Citometría asociada al LabNalCit en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas en la UACH.
- 4.6. Dar acceso a grupos de investigación en el Norte de México para utilizar citómetros de nueva generación que permitan el análisis multiparamétrico y la separación celular de alta velocidad y resolución
- 4.7. Favorecer la colaboración académica, la formación de recursos humanos y la capacitación de investigadores y estudiantes.
- 4.8. Promover el establecimiento de proyectos de investigación interinstitucionales e interdisciplinarios que darán lugar a publicación de artículos científicos.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables técnicos:

Por "LA UNAM", a la Dra. María Gloria Soldevila Melgarejo, Investigador Titular "B", de tiempo completo del departamento de Inmunología del Instituto de Investigaciones Biomédicas.

Por "LA UACH", el Dr. Gerardo Pavel Espino Solís, Profesor Investigador Titular "B", adscrito a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

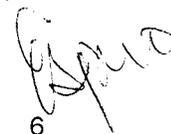
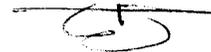
Dichos responsables conformarán el canal oficial de comunicación respecto de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio. Toda comunicación entre las partes deberá realizarse por escrito y ser entregado ya sea: personalmente, por correo electrónico, por paquetería o correo certificado. Cualquier cambio en los datos anteriores por alguna de las partes deberá de comunicarse a su contraparte de manera inmediata, a fin de llevar a cabo cualquier comunicación hacia los responsables designados.

Asimismo, dichos responsables tendrán la facultad de reunirse periódicamente a revisar los alcances y resultados del "PROYECTO" objeto del presente Convenio, tanto en su avance como en el resultado final, pudiendo además resolver problemas sobre el avance y alcance del "PROYECTO" objeto del presente instrumento, anteponiendo en todo momento la buena fe.

Asimismo, las partes a través de los responsables aquí mencionados, podrán acordar, en caso de ser necesario, las correcciones a dicho "PROYECTO" tanto en su duración como en la estrategia a seguir, sugiriendo los aspectos modificatorios al presente Instrumento mediante Convenios Modificatorios, tal y como lo establece la Cláusula Décima Sexta, mismo que deberá ser suscrito por las personas facultadas para representar a las partes.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, se integrará una Comisión Técnica la cual deberá reunirse como mínimo una vez al año, formado por los responsables de cada una de las partes que se señalan en la cláusula anterior, así como por los siguientes:



Por "LA UNAM", al Dr. Enrique Ortega Soto, Investigador Titular "C" de Tiempo Completo del Departamento de Inmunología del "IIBO"

Por "LA UACH", al M.E. Alfredo Ramón Urbina Valenzuela, Director de Investigación y Posgrado.

La validez de las resoluciones que tomen los representantes de la Comisión Técnica, estarán enmarcados dentro del ámbito de los que ocupan, por lo que en su caso, las decisiones que se tomen y de las que no exista competencia, deberán ser ratificadas por funcionarios con la capacidad legal requerida de tal manera que puedan surtir efecto las atribuciones de esta Comisión, y que consisten en:

- a) Determinar y aprobar las actividades factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados.
- c) Vigilar que los financiamientos sean administrados de una manera adecuada.
- d) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- e) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir, ni de ninguna otra manera, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este Convenio, total o parcialmente, a favor de una tercera persona física o moral, sin el consentimiento de la contraparte de este Convenio otorgado por escrito.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio para lo cual los responsables señalados en la Cláusula Quinta identificarán y catalogarán la información que con ese carácter se entreguen éstas, asimismo las partes se obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad de dicha información y a mantener el acceso restringido a la misma. La información derivada de este Convenio, no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de las partes. Esta autorización será solicitada por escrito a la otra parte 30 (treinta) días calendario de anticipación. Si al término de este plazo, la parte no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha otorgado su consentimiento.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del dominio público.
- Haya sido entregada previamente a "LA UNAM" o a "LA UACH" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.



7

- Haya sido desarrollada previamente por la "LA UNAM" o por "LA UACH".

La obligación de mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter se entreguen las partes subsistirá hasta 5 (cinco) años después del término de la vigencia del presente instrumento.

Por su parte la UNAM observará lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el 25 de agosto de 2016.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el Extranjero. Asimismo, convienen en que las publicaciones, coproducciones y difusión objeto del presente Convenio se realizarán de común acuerdo con el reconocimiento de los créditos y porcentajes correspondientes.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Convenio en sus actividades académicas y que dicha información podrá ser utilizada por cualquier medio audiovisual, impreso o electrónico.

Asimismo, en caso de que alguna de las partes hubiera entregado materiales biológicos, necesarios para el cumplimiento del objeto presente documento, la parte receptora se obliga a mantenerlos como confidenciales. Dicha transferencia se realizará con respaldo de un Acuerdo de Transferencia de Material Biológico en el cual se especifique los materiales y cantidad entregada.

Asimismo, las partes acuerdan que las estrategias de protección de la propiedad intelectual, los encargados de realizar las gestiones de la protección ante las oficinas de propiedad intelectual, el pago de los costos de la protección y las fechas en las que se decida iniciar el proceso de la protección de la propiedad intelectual serán determinados en otro Convenio y realizados por mutuo acuerdo.

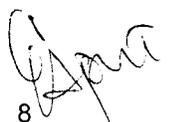
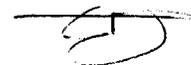
DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICACIONES

Queda expresamente acordado por las partes que podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Convenio en sus actividades académicas y que dicha información podrá ser publicada por cualquier medio audiovisual, impreso o electrónico.

Asimismo, las partes se comprometen a que en cualquier tipo de publicación que se realice al amparo de lo aquí establecido (artículos, desarrollos tecnológicos, libros, tesis, publicaciones, patentes, etcétera), darán el reconocimiento explícito en dicha publicación al LABNALCIT a través de la siguiente leyenda: "Este "PROYECTO" fue realizado en el Laboratorio Nacional de Citometría".

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia comprendida entre su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, en concordancia con el CAR C-351/2018.


8

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO

Ninguna de "LAS PARTES" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el cumplimiento del objeto del presente Convenio a no ser por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo.

El Convenio podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 20 (veinte) días naturales de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen que será motivo de rescisión del presente Convenio:

1. El que alguna de la declaración de este documento sea falsa.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en este instrumento.

Si alguna de "LAS PARTES" considera que su contraparte ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo no mayor a (15) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optara por exigir el cumplimiento del Convenio, o bien la rescisión del mismo.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, tales como huelgas o disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, bloqueos, disturbios civiles, incendios, accidentes, paralización, averías o mantenimiento en las instalaciones, cualquier motivo derivado de leyes, decretos, reglamentos u órdenes del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de los Estados Federados o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes imposibilite el cumplimiento de alguna obligación, siempre y cuando dichos hechos o acontecimientos se han imprevisibles, irresistible, insuperables y actuales.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" se encuentre total o parcialmente incapacitada por algún caso fortuito y/o fuerza mayor, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio, dicha institución notificará por escrito los detalles del caso fortuito

y/o fuerza mayor de su contraparte, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la misma sobrevenga, indicando los efectos que el evento ha tenido en su capacidad para cumplir con sus obligaciones en el presente convenio y su duración aproximada.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por ambas partes a través del Comisión Técnica señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

En caso de no lograr un arreglo, las partes acuerdan expresamente, que se sujetarán a las leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que, por razón de su actual o futuro domicilio o por cualquier circunstancia, pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, el 1° de agosto de 2018.

POR "LA UNAM"

DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

DRA. MARTHA PATRICIA OSTROSKY
SHEJET
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS

DRA. MARÍA GLORIA SOLDEVILA
MELGAREJO, INVESTIGADOR
RESPONSABLE TÉCNICO

C.P. MARTHA CASTRO GUTIÉRREZ
RESPONSABLE ADMINISTRATIVA

POR "LA UACH"

M. E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO

DR. GERARDO PAVEL ESPIÑO SOLÍS
RESPONSABLE TÉCNICO